

**Constancia.** DICIEMBRE 01 de 2020.- Siendo la última hora judicial del pasado 27 del mes de noviembre del año que corre venció el término de seis meses para que el llamado en garantía Heriberto Camacho Vega, a la vez integrara a su llamado en garantía Compañía de Seguros del Estado S.A.- se allega memorial en 01 folio y 04 anexos.

Soad Mary Lòpez Erazo  
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 627

Popayán, DIEZ (10) de diciembre de Dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso “2019-00056-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”, formulada por MARITZA OLAYA BALANTA y otros contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA y otros, resulta que dentro del término concedido al llamado en garantía HERIBERTO CAMACHO VEGA, para que a su vez integrara a quien igualmente llamó en garantía COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo ordenó el auto 087 de 07 de febrero pasado, hay lugar a confirmar si esa labor se concretó.

El llamado en garantía, mediante su apoderada judicial, aportó lo siguiente:

Memorial citación realizada a la entidad, imagen de Guía de la Empresa de Interrapidísimo, imagen de estado de envío de empresa Interrapidísimo, imagen de guía donde se evidencia la citación Oficio para notificación personal debidamente cotejada y sellada, recibida el 16 de julio pasado. No ocurrió lo mismo con la notificación por aviso, toda vez que al parecer fue remitido el pasado 16 de agosto de este año, sin embargo no se allegó el oficio, ello conforme se constatada de la imagen de envío por correo electrónico“.-

Problema jurídico:

Con los documentos aportados por el llamado en garantía mediante su apoderada judicial se tiene como integrado su llamado en garantía?

Premisa normativa del Código General del Proceso:

*“Artículo 292. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"-*

Es de recordar que el asunto se encuentra para integrar el contradictorio en relación con la Compañía de Seguros del Estado S.A, a cargo del señor Camacho Vega, así las cosas por auto que antecede se concedió el término de seis meses para cumplir el cometido, a partir del día 10 del mes de febrero, término que venció el pasado 27 de noviembre, frente a lo cual no se tiene certeza si el oficio aviso fue remitido en los términos de la precitada norma a la compañía llamada en garantía, por lo cual se procederá a requerir antes de practicar la notificación conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: REQUERIR AL SEÑOR HERIBERTO CAMACHO VEGA** para que aporpte al despacho las gestiones para la notificación por aviso de la entidad por él la llamada en garantía CIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO: En caso de no tener notificas de las gestiones adelantadas por el demandado ORDENAR** por la secretaria que se notifique a la entidad llamada conforme lo dispone el decreto 806 de 2020. -

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb53159b0dcf78267aec9d02bba7ff6b0a7c942651c21fcf7a56dd7519a8f06e**

Documento generado en 10/12/2020 02:40:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**